

LEY N.º 509

Pago de la garantía acordada al Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, septiembre 10 de 1867.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir de las rentas generales las sumas necesarias para cubrir la garantía acordada al Ferrocarril del Sud por la ley de 27 de mayo de 1862.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.
Ramón de Udaeta.